



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSE LUIS SALCEDO ARRIETA
DEMANDADO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
RADICACION	47001333300420130005400

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

En Santa Marta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014), a las 9:00 de la mañana, siendo el día y la hora señalada en auto de fecha catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014), se da inicio a la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, dentro del proceso referenciado, promovido por JOSE LUIS SALCEDO ARRIETA., mediante apoderado judicial, contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, dentro del proceso con radicación 47001333300420130005400, medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

El Juez administrativo procede a instalar la presente audiencia inicial

Al minuto 01:00 de la primera grabación el señor Juez deja constancia de la demora al iniciar la presente audiencia, por problemas técnicos del sistema de grabación.

I. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES (min. 01.30-02.55 de la 1ª grabación)

En este estado de la diligencia, se le otorga el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen, con el nombre completo, el número de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional para el abogado y la calidad en la que está actuando.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: ALEXANDER GEOVANNY PEREZ FONTALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.458.252 exp. en Santa Marta, y portador de la T. P. No. 146.475 del C. S. de la J.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: CESAR ANTONIO ROVIRA AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.467.230 exp. en Santa Marta, y portador de la T. P. No. 112751 del C. S. de la J.

MINISTERIO PÚBLICO: RAQUEL OTERO DE KATIME Procuradora Judicial Administrativo 204.

2. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO (min. 03.10 a 21.22 de la 1ª grabación)

Previo a conceder el uso de la palabra a los representantes judiciales de cada una de las partes, el Juez refiere el trámite del procedimiento ordinario del presente medio de control, a efectos de verificar las etapas surtidas dentro del mismo.

Una vez escrutado en su totalidad el expediente observa el Despacho que se reúnen a cabalidad los presupuestos procesales del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, así en cuanto a la jurisdicción, la cuantía, el factor territorial, en cuanto a la caducidad, en cuanto a los presupuestos procesales.

Finalizada la revisión del expediente, el juez manifestó que no encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, y en este estado de la diligencia advierte a las partes que de considerarse la existencia de alguna dentro del proceso se manifieste en este momento, pues de lo contrario se entienden subsanados con la celebración de esta audiencia, para lo cual se le concede el uso de la palabra a las partes y al Ministerio Público, quienes manifestaron estar de acuerdo en cuanto a que no existe causal de nulidad dentro del proceso de la referencia que invalide lo actuado.

Conociendo la posición de las partes y del Ministerio público, y al no observarse algún tipo de vicio que afecte la invalidez de lo actuado el despacho procede a impartir el control de legalidad de lo actuado señalando que no hay vicio que afecte lo actuado por tanto en cumplimiento de los artículos 25 de la ley 1285 de 2009 en armonía con el artículo 207 de la ley 1437 de 2011, no se aceptara incidente de nulidad, sino por hechos sobrevivientes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Esta decisión queda notificada en estrados. (la cual no fue recurrida)**

3. EXCEPCIONES PREVIAS (min 21.40 a 42.40 de la 1ª grabación)

Revisada el expediente en su totalidad observa el Despacho que de folio 83 a 101 figura la contestación de la demanda presentada por la doctora IVET PATRICIA BERMUDEZ AREVALO quien para la época fungía como apoderada del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA., en la cual concretamente de folio 91 a 93 propuso las siguientes excepciones sobre las cuales las clasifico así:



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

1. INEXISTENCIAS DE LA OBLIGACIÓN Y DEL DEMANDADO SERVICIO NACIONAL APRENDIZAJE-SENA-REGIONAL MAGDALENA

PERENTORIAS.

1. PRESCRIPCIÓN.
2. BUENA FE.
3. EXCEPCIÓN DE CARÁCTER GENÉRICO.

Las cuales fueron resueltas entre de los minutos 24.00 a 39.55 de la 1ª grabación.

Dentro de los minutos 40.00 a 42.28 el señor Juez se refirió a la condena en costas de la entidad demandada, en donde indico que no hay lugar a las mismas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO (min. 42.30 a 53.05 de la 1ª grabación)

Conforme lo señala el artículo 180 en su numeral 7 del CPACA, el Juez procede al revisar e indagar sobre los hechos y demás extremos de la demanda.

Al minuto 45.50 de la primera grabación el señor Juez toma el uso de la palabra e indica según lo esbozado en la demanda y en la contestación de la misma, que **existe acuerdo entre las parte en los hechos 1º de forma parcial pues se indica que el actor si suscribió contratos con el SENA, pero solo de forma contractual mas no por contratos de carácter laboral, el hecho 2º de forma parcial en cuanto a la vinculación contractual de los periodos mencionados. Existe acuerdo total respecto de los hechos 3º y 6º. Frente a lo anterior los apoderados de las partes y Ministerio Público dieron su asentimiento.**

Terminadas las anteriores intervenciones el señor juez procedió a fijar las pretensiones del litigio tal como se evidencia del minuto 46.20 a 48.40 de la 1ª grabación.

En cuanto a los hechos resumió y fijó el litio de ellos como consta a minuto 49.00 a 51.40 de la 1ª grabación.

En cuanto al **problema jurídico objeto de la presente litis** este fue planteado al minuto 51.48 a 52.00 de la 1ª grabación, y sobre el cual encuentra el Despacho que el mismo se contrae a determinar si



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

entre el señor EDER MENDIVIL BARCELO y el SENA existió una verdadera relación laboral con los elementos propios del contrato trabajo que pretendían encubrirse mediante contratos u órdenes de prestación de servicios.

El juez otorga el uso de la palabra a las partes y al Ministerio Publico quienes manifestaron estar de acuerdo con el problema jurídico planteado por el despacho.

Habiendo las partes y el Ministerio Publico manifestado su asentimiento a la fijación del litigio efectuada por el Despacho, ésta quedará conforme ha quedado expresado precedentemente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Esta decisión queda notificada en **ESTRADOS.** (Esta decisión no fue recurrida)

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACION (min 53.10 a 55.29 de la 1ª grabación y del min. 00.00 al 01.50 de la 2ª grabación)

En este estado de la diligencia, se les exhorta a las partes para que, en aras de conciliar sus diferencias, manifiesten su les asiste animo conciliatorio y propongan su fórmula de arreglo, pero inquiridos al respecto, se encuentra que a las partes no les asiste ánimo conciliatorio, por lo que se da por agotada esta etapa.

Al minuto 55.05 se dejo constancia que para los efectos de garantizar la grabación de la audiencia en audio y video se hizo corte de la grabación para luego continuar con la audiencia.

6. MEDIDAS CAUTELARES (min 02.00 -02.20 de la 2ª grabación)

Se observa que en el proceso no existe solicitud de medida cautelar pendiente de resolver.

7. DECRETO DE PRUEBAS (min. 02.25 a 26.55 de la 2ª grabación)

Procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos y rechazar las que se subsumen en el artículo 211 del CPACA.

7.1. PARTE DEMANDANTE (min 03.30 a 23.10 de la 2ª grabación)

Observa el juez que la parte demandante solicita que se tenga como prueba los documentos aportados con la demanda:



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

7.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS

1. original del acto administrativo enjuiciado expedido por El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA al señor JOSE LUIS SALCEDO ARRIETA de fecha 1 de abril de 2013 bajo el radicado No. 2-2013-001166. (Folio 28 a 32)

2. original del otro acto administrativo enjuiciado expedido por El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA al señor JOSE LUIS SALCEDO ARRIETA de fecha 17 de abril de 2013 bajo el radicado No. 2-2013-001484 (Folio 33 a 37)

3. derecho de petición con el radicado 1-2013-001315 mediante el cual se solicita a la entidad demandada senda documentación (folio 38 a 39)

4. Petición dirigida al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA, de fecha 19 de marzo de 2013 bajo el radicado 1-2013-001316 por la cual el demandante reclama las acreencias laborales a las cuales dice tener derecho. (Folio 40 a 41)

5. constancia expedida por la PROFESIONAL DE GESTION HUMANA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA REGIONAL MAGDALENA, en la que señalan que el actor laboró en el Centro acuícola y agroindustrial de Gaira desde 25 de marzo de 2008 hasta el 3 de diciembre de 2008. (folio 42)

6. certificación de expedida por el subdirector del centro acuícola y agroindustrial de Gaira, del servicio nacional de aprendizaje-SENA regional magdalena, en la cual señalan que el demandante prestó sus servicios mediante los contratos de prestación de servicios Nos 696 de 2011, 0052 de 2011, 0147 de 2010, 477 de 2009. (folio 43 a 44)

7. oficio No 2-2013-001427 que da respuesta a la petición de documentos elevada el 19 de marzo de 2013 radicada bajo No. 1-2013-001315, y por la cual se le hace entrega al actor de copia de los siguientes contratos de prestación de servicios:

- No 477 de 2009
- No 123 de 2008
- No. 0052 de 2011



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

- No. 0696 de 2011
- No. 0079 de 2012

8. Copias de los diferente contratos autenticados celebrados entre El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA y la demandante.

- No 477 de 2009 (6 meses y 15 días) (folios 53 a 55)
- No 123 de 2008 (10 meses) (folios 50 a 52)
- No. 0052 de 2011 (4.5 meses) (folios 46 a 49)
- No. 0696 de 2011 (500 horas) (folios 57 a 59)
- No. 0079 de 2012 (550 horas) (folios 60 a 62)

7.1.2. PRUEBAS SOLICITADAS

La parte actora solicito la práctica de pruebas distintas a las documentales aportadas con la demanda, las cuales son:

En cuanto a los testimonios del señor OSWALDO GRANADOS, EDUARDO ROBLES PANETA, RAMIRO SALCEDO RIVERA y la señora CAROL POMARES CORREDOR, el despacho indaga al apoderado de la parte actora para que ratifique en la práctica de los mismos, sin embargo esta señala que desiste de esta prueba.

El Señor Juez teniendo en cuenta lo anterior, señaló mediante **Auto** que se produjo del minuto 15.36 a 17.20 de la 2ª grabación, la aceptación de la solicitud de desistimiento de las pruebas testimoniales. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Esta decisión queda notificada en estrados. (Esta decisión no fue recurrida)**

En cuanto a la petición de oficiar al SENA para que remitiera

l- entrega de los contratos u órdenes de servicios no suministrado a la demandante los cuales están relacionados en las certificaciones expedidas por los funcionarios de la entidad. Orden de trabajo N° 00216 del 26 de enero de 2006, Orden de trabajo N°712 del 21 de diciembre de 2006.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

2- ordenar a la entidad hacer entrega de la copia de toda la carpeta laboral que reposa en los archivos del Sena durante el tiempo que mi poderdante fue contratista desde el 13 de marzo de 2008 hasta 15 de diciembre de 2012.

Frente a tal petición señaló el señor Juez al minuto 18.19 que la misma resulta improcedente por cuanto las pruebas pretendidas se encuentran recaudadas en el proceso con las pruebas documentales allegadas. De igual manera indicó que una vez revisado los hechos de la demanda y las pruebas recaudadas estima el despacho que la solicitud de oficiar a la entidad demandada guarda relación con contratos de prestaciones de servicios que no guardan relación con los hechos de la demanda, pues si el actor señala en precisamente en los hechos que su relación contractual con el SENA desde el 2008 al 2012 mal puede pretenderse que se allegue al proceso contrato de prestación del servicios del año 2006.

7.2. PARTE DEMANDADA (min. 22.52 a 26.52 de la 2ª grabación)

7.2.1. DOCUMENTALES APORTADAS

Observa el juez que la parte demandante no solicito la práctica de pruebas. Sin embargo, con la contestación remitió el Cuaderno Administrativo de la actora visible a folio 116 a 133. Documentos a los cuales se les da plena eficacia probatoria. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Esta decisión queda notificada en estrados. (Esta decisión no fue recurrida)**

Al minuto 27.29 a 28.41 el señor Juez en cumplimiento de los artículos 25 de la ley 1285 de 2009 en armonía con el artículo 207 de la ley 1437 de 2011 se realizó el correspondiente control de legalidad, esbozando que se han respetado y garantizado todas las etapas procesales. Por lo que se les interroga las partes para que manifiesten si tienen alguna inconformidad en el trámite de la presente diligencia. Al respecto las partes y el Ministerio público contestan y concuerdan en señalar que todo se ha ajustado a derecho.

Visto lo anterior y observar que las pruebas solicitadas fueron negadas por improcedentes, y atendiendo que tanto la demandante como la parte demandada aportaron las pruebas documentales necesarias para resolver el fondo del asunto, se procederá conforme al tenor del inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., por lo cual este despacho prescindió del periodo probatorio y se correrá traslado a las partes para que presente sus alegatos de conclusión. **Las partes quedan notificadas en estrado y no interpusieron ningún recurso. Procede entonces el despacho con la siguiente etapa.**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

8. ALEGATOS (min 36.15 a 37.00 segunda grabación)

Como se prescindió del periodo probatorio, se procederá entonces a dar inicio a la etapa de alegatos de conclusión, para lo cual se le dará un término máximo de 20 minutos a las partes para que expongan sus alegatos, iniciaremos dándole la palabra a la parte demandante, posteriormente a la parte demandada y finalmente al ministerio público.

PARTE DEMANDANTE: presento sus alegatos tal como se puede apreciar del minuto 30.20 al 32.12 de la segunda grabación.

PARTE DEMANDADA: alego de conclusión dentro de los minutos 32.20 al 38.50 de la segunda grabación.

MINISTERIO PÚBLICO: rindió concepto minuto al 38.58 al 42.30 de la segunda grabación.

Presentados los alegatos en cumplimiento de los artículos 25 de la ley 1285 de 2009 en armonía con el artículo 207 de la ley 1437 de 2011 se realizó el correspondiente control de legalidad, esbozando que se han respetado y garantizado todas las etapas procesales. Por lo que se les interroga las partes para que manifiesten si tienen alguna inconformidad en el trámite de la presente diligencia. Al respecto las partes y el Ministerio público contestan y concuerdan en señalar que todo se ha ajustado a derecho.

Vencidos los alegatos entra este despacho a estudiar para dictar sentencia.

9. SENTENCIA ORAL

De conformidad con el artículo 179 y 187 de la ley 1437 de 2011, el señor Juez procede a dictar sentencia dentro del minuto **42.22 a 54.59 de la 2ª grabación y del Minuto 00.00 al 28.08 de la tercera grabación**, la cual se puede resumir de la siguiente manera:

En el presente caso se está controvertiendo si ente la entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA y el señor JOSE LUIS SALCEDO ARRIETA fue encubierta una verdadera relación laboral a través de contratos u órdenes de prestación de servicios.

Frente a lo anterior concluye el Despacho que no se puede desconocer la forma irregular como ha procedido la entidad demandada, utilizando contratos de prestación de servicios para satisfacer necesidades administrativas permanentes. En estas condiciones la modalidad de contrataciones



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

sucesivas para prestar servicios se convierte en una práctica contraria a las leyes, pues la función pública no concibe esta modalidad para cumplir los objetivos del Estado en tareas que son permanentes e inherentes a este.

En estas condiciones quedo desvirtuada la vinculación como contratista para dar lugar a una de carácter laboral, que si bien es cierto no puede tener la misma connotación del empleado vinculado mediante una relación legal y reglamentaria, no es menos cierto que este tipo de personas laboran en forma similar al empleado público con funciones administrativas.

Acorde con lo esbozado anteriormente, ha de concluirse que en el subexamine, existió una verdadera relación laboral que pretendió esconderse acudiendo a la figura del contrato de prestación de servicios profesionales, el cual ha quedado desvirtuado, pues la actora ha acreditado la actividad personal, la subordinación o dependencia del empleador en cuanto a la cantidad y cantidad de las labores, elementos que están ínsitos en la actividad docente ejercida por los instructores del SENA y como consecuencia de ella, la remuneración o el pago de un salario, sin que importe la denominación que a éste último se le haya asignado. Es claro entonces, según se desprende del artículo 1501 del Código Civil, que en cada contrato se distinguen las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, pero que se le agregan por medio de cláusulas especiales. En lo que tiene que ver con el contrato de prestación de servicios, son de su esencia, la actividad personal del contratista, la independencia o autonomía en la ejecución de la labor contratada y la remuneración o el pago de honorarios; empero, cuando alguno de esos elementos no está presente o cuando se sustituye por otro, tal relación contractual se desvirtúa, degenerando el contrato en otro diferente, si en este sentido la autonomía e independencia es reemplazada por la dependencia o subordinación, el contrato degenerará en una relación laboral, con las consecuencias que de ello se deducen.

Según lo preceptuado en la amplia jurisprudencia que ha tocado el tema de los contratos de prestaciones de servicios y ordenes de prestaciones de servicios no importa el revestimiento que tenga la relación jurídica que haya, pues como indica el artículo 53 de la Constitución, siempre habrá primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales cuando se encuentre reunidos los tres elementos fundamentales del contrato de trabajo, y cuando ello sucede ha de reconocerse a favor del actor las prestaciones sociales derivadas de la relación laboral, las cuales serán liquidadas conforme a la remuneración pactada en los correspondientes contratos.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Al minuto 54.40 de la 2ª se dejo constancia que para los efectos de garantizar la grabación de la audiencia en audio y video se hizo corte de la grabación para luego continuar con la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese no probadas las excepciones propuestas por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA denominadas inexistencia de la obligación y del demandado SENA SECCIONAL MAGDALENA y BUENA FE.

SEGUNDO: Declarar la nulidad de los actos administrativos fechados 1º de abril de 2013 radicada bajo el N°2-2013-001166 y el oficio fechado 17 de abril de 2013 radicada bajo el N°2-2013-001484, por medio de los cuales se resolvió de manera negativa la reclamación administrativa elevada por el actor el día 19 de marzo de 2013 radicada bajo el numero 1-2013-00131.

TERCERO: A título de restablecimiento del derecho se condena al SENA a pagar al señor JOSE LUIS SALCEDO ARRIETA, las prestaciones sociales comunes u ordinarias que se reconoce a un instructor de planta liquidadas las cuales serán liquidadas conforme al valor pactado en cada uno de los contratos de prestación de servicios relacionados en la parte motiva de esta sentencia, a saber;

- No 477 de 2009
- No 123 de 2008
- No. 0052 de 2011
- No. 0696 de 2011
- No. 0079 de 2012

Igualmente, el SENA deberá pagar al señor JOSE LUIS SALCEDO ARRIETA, a título de reparación del daño, los porcentajes de cotización de salud y pensiones en la cuota parte que a esta le correspondía y que debió trasladar a las entidades de seguridad social correspondientes durante el período en que prestó sus servicios mediante la figura de contrato de prestación de servicios. Se declara que para todo efecto el tiempo servido computara para efectos pensionales.

Las sumas derivadas de las condenas aquí impuestas deberán actualizarse conforme a la formula explicada en la parte motiva de esta sentencia.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

CUARTO: - Se CONDÉNA en costas al SERVICIO NACIONAL DE PARENDIZAJE -SENA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia por Secretaría se efectuara su liquidación conforme lo señala el artículo 393 del C.P.C., y en ellas se incluirán las agencias en derecho que se fijaran en auto separado una vez ejecutoriada esta sentencia.

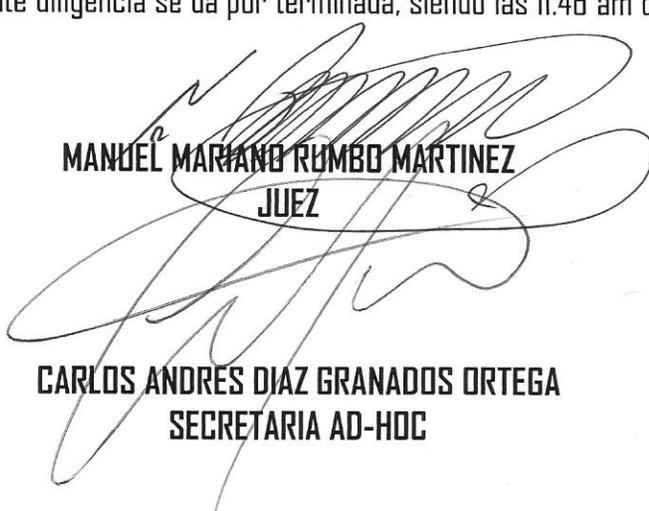
QUINTO: Negar las restantes suplicas de la demanda.

SEXTO: Ejecutoriada esta sentencia, el SENA deberá darle cumplimiento dentro del término señalado en el artículo 192 y 195 de la ley 1437 de 2011.

Finalmente se hace la claridad que la presente sentencia será notificada dentro de los términos y con las formalidades señaladas en la ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual las partes podrán interponer los recursos que estimen pertinentes en contra dicha decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Al minuto 27.48 la presente diligencia se da por terminada, siendo las 11.46 am del día 28 de febrero de 2014.


MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
JUEZ

CARLOS ANDRÉS DIAZ GRANADOS ORTEGA
SECRETARIA AD-HOC

ALEXANDER GEOVANNY PEREZ FONTALVO.
APODERADO DEMANDANTE

CESAR ANTONIO ROVIRA AVENDAÑO.
APODERADO DEMANDADA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

RAQUEL OTERO DE KATIME
MINISTERIO PÚBLICO

(Faint, mirrored text and signature visible through the paper)